

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00083 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte demandante no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de CESAR HERNANDO SANCHEZ TELLEZ, contra WILLIAM LEONARDO BOLIVAR ARDILA.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo, con el fin que la acción ejecutiva pueda ser presentada nuevamente por la parte interesada

Notifíquese.
El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría		
Notificación por Estado		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	14/07/2021	, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria		

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00084 00**

Por reunir las exigencias legales se admite la demanda verbal promovida por NIBIA RESTREPO RAMIREZ, DANIEL JOSÉ BERMUDEZ RESTREPO quien actúa en causa propia y como representante de la menor NIDIA FERNANDA BERMUDEZ NIETO, contra YESID DANIEL PERILLA RIVERA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Reconózcase personería jurídica al abogado HAROLD ARMANDO RIVAS CACERES, como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	14/07/2021, a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00093 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la demanda verbal reivindicatoria de CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. CORABASTOS , contra LUIS ANTONIO GUTIERREZ ORTÍZ Y OTROS, y otra.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	14/07/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00108 00**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la demanda verbal divisoria de GLORIA CECILIA TIMOTE CARO contra MARIA ESTELLA ALFONSO GAMEZ, y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	14/07/2021
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado: **1100131030 25 2021 00148 00**

Se inadmite la demanda ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. frente a YESID REYES RAMÍREZ, para que en el término de cinco (5) días contados, se subsane en lo siguiente:

1. Se informe cuantas y cuales cuotas satisfizo el demandado.

2. Motivo por el cual se cobra:

2.1. Como saldo de capital la suma de \$178'272.720; y

2.2. La suma de \$20'801.315 a título de intereses de plazo.

3. A cuál concepto corresponde la suma de \$1'698.685 referida en el literal c) del *petitum*.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena del rechazo de la demanda.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	a la hora de las 8.00 A.M.
14/07/2021	
KATHERINE STEPANIAN LAMY	
Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00156 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de HUMBERTO QUIROGA VANEGAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de LUIS CARLOS TELLEZ PAEZ las siguientes sumas de dinero, así:

1. Respetto del pagaré No. 01.

\$100'000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. Respetto de la letra de cambio No. 01.

\$2'000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio en mención y conforme al libelo introductor; los intereses de plazo al 2.5% mensual, desde el día 2 de febrero de 2016 al 30 de noviembre de 2018; y los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Respetto de la letra de cambio No. 02.

\$7'000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio en mención y conforme al libelo introductor; los intereses de plazo al 2.5% mensual, desde el día 7 de mayo de 2019 al 29 de junio de 2020; y los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

4. Respetto de la letra de cambio No. 03.

\$1'000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio en mención y conforme al libelo introductor; los intereses de plazo al 2.3%, desde el día 16 de septiembre de 2020 al 15 de diciembre de 2020; y los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARCELA AYALA BALAGUERA, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy , a la hora de las 8.00 A.M.	14/07/2021
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil veintiuno.

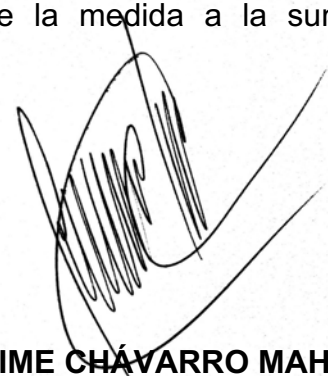
Radicado. **1100131030 25 2021 00156 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta:

- a. El embargo y posterior secuestro del inmueble referido en el numeral 1° del escrito de cautelas. Oficiese a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del artículo 593 # 1° del C. G. de. P.
- b. El embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea el demandado, en las entidades bancarias referidas en el escrito de cautelas, con límite hasta la suma de \$250.000.000,00, oficiese a las entidades enunciadas en ese escrito para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.
- c. El embargo de remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado, dentro de los procesos referidos en los numerales 2° y 3° del memorial cautelas. Límitese la medida a la suma de \$250.000.000,00. Oficiese.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.		
Secretaría		
Notificación por Estado		
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy	14/07/2021	a la hora de las
8.00 A.M.		
KATHERINE STEPANIAN LAMY		
Secretaria		